



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323 - 2012-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Guillermo Loaiza Fernández**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 871-2004-MP-FN de 24 de junio de 2004, don Guillermo Loaiza Fernández fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Paruro, en el Distrito Judicial de Cusco, habiendo transcurrido desde su reincorporación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Guillermo Loaiza Fernández, en su condición de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Paruro, en el Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 17 de junio de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 24 de abril de 2012, quedando la votación reservada hasta el 14 de mayo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en el expediente, don Guillermo Loaiza Fernández durante el período de desempeño: **a)** registra tres amonestaciones por temas de procedimiento que no inciden en actos de corrupción; **b)** no ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana; **c)** en los referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Cusco, no obtuvo resultados muy favorables, sobre los que se le preguntó en la entrevista personal, siendo evaluado por este Colegiado con la debida ponderación; **d)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **e)** con relación al aspecto patrimonial, fue preguntado en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, respondiendo a satisfacción de este Colegiado, salvo en el año 2008 en el que se observó la adquisición de un inmueble con crédito hipotecario, sin embargo, se apreció una diferencia, por lo que, preguntado durante la entrevista, indicó que la diferencia la pagó con la venta de un stand, presentando para los efectos un documento de transferencia del stand con firmas legalizadas ante Notario Público, no estando consignado este último bien en sus declaraciones juradas presentadas ante su institución, por lo que, sobre este aspecto deberá enviarse la documentación correspondiente a la Fiscalía Suprema de Control Interno para los fines que estime convenientes. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir por los firmantes que don Guillermo Loaiza Fernández en el período sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, en promedio obtuvieron aceptable calificación. En calidad de gestión, obtuvo la calificación de adecuada gestión. En

N° 323 - 2012-PCNM

organización de trabajo, obtuvo la calificación de buena organización, calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, don Guillermo Loaiza Fernández es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad San Antonio Abad del Cusco. Asimismo, ha llevado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Guillermo Loaiza Fernández durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, enviándose a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación pertinente debido a la observación referida a su patrimonio;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 14 de mayo de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Guillermo Loaiza Fernández**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Paruro, en el Distrito Judicial de Cusco.

Segundo.- Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno la documentación relacionada su patrimonio, para los fines que estime conveniente.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

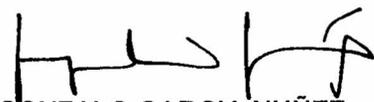


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 323 - 2012-PCNM



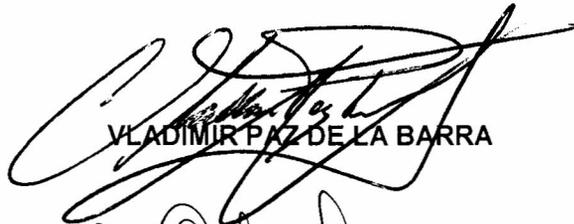
LUIS MAEZONO YAMASHITA



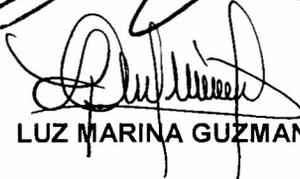
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ